

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-33/2012

**ACTORA: COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESISTA"**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL UNO (1), CON
CABECERA EN COLIMA,
COLIMA**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN COMPROMISO
POR MÉXICO**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: RICARDO
HIGAREDA PINEDA**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-33/2012**, promovido por la Coalición denominada "Movimiento Progresista", por conducto de su representante propietario ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal uno (1) en el Estado de Colima, con cabecera en Colima, a fin de controvertir la validez de los

resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que se actualizan diversas causales de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal uno (1) en el Estado de Colima, con cabecera en

Colima, a fin de iniciar la sesión de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal uno (1) del Estado de Colima.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	55,565	Cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco
 Coalición "Compromiso por México"	67,381	Sesenta y siete mil trescientos ochenta y uno
 Coalición "Movimiento Progresista"	40,764	Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro
 Nueva Alianza	2,985	Dos mil novecientos ochenta y cinco

SUP-JIN-33/2012

Candidatos no registrados	67	Sesenta y siete
Votos nulos	3,063	Tres mil sesenta y tres
Votación total	169,825	Ciento sesenta y nueve mil ochocientos veinticinco

II. Juicio inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad responsable, presentó, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal uno (1) en el Estado de Colima, con cabecera en Colima, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación del juicio de inconformidad al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión de expediente y recepción en Sala Superior. Por oficio ITD-01-001/2012/COL, de doce de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día trece, el Presidente del citado Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral remitió el expediente ITD-01-001/2012/COL, integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”.

Entre los documentos remitidos, en el expediente administrativo obra el escrito original del juicio de inconformidad y el respectivo informe circunstanciado.

V. Turno a Ponencia. En proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-33/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. Mediante proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente, del juicio al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Admisión. El veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, admitió a trámite la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de su representante ante la autoridad responsable, radicada en el expediente al rubro identificado.

VIII. Incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintiocho de julio de dos mil doce, el Magistrado

Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la *litis* para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

IX. Sentencia incidental. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral resolvió, respecto de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la coalición actora, considerarla infundada, por lo cual se determinó que no había lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

X. Cierre de instrucción. Por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil doce, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Ponente declaró cerrada la instrucción, en el juicio de inconformidad que se resuelve, con lo cual quedó en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y

189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio de inconformidad promovido por una Coalición de partidos políticos, a fin de controvertir el cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, solicitando la nulidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el distrito electoral federal uno (1) del Estado de Colima, con cabecera en Colima.

SEGUNDO. Requisitos ordinarios y especiales de procedibilidad. Dado que la procedibilidad de los medios de impugnación al rubro indicado es de estudio preferente y necesario para poder, en su caso, analizar el fondo de la *litis*, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos ordinarios. Cabe precisar que esta Sala Superior en la sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó lo relativo a estos requisitos, considerándolos satisfechos, por lo que no es necesario hacer pronunciamiento al respecto.

2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad. Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación:

2.1 Precisión de la elección que se controvierte. La Coalición actora, en su escrito de demanda, precisa que la elección, objeto directo de la controversia, es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que, desde su perspectiva, se debe declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas instaladas en el distrito electoral federal uno (1), en el Estado de Colima, con cabecera en Colima, por las causas específicas que menciona en su demanda.

2.2 Individualización de acta distrital. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la impetrante manifiesta que controvierte el resultado contenido en el acta de cómputo distrital elaborada por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal uno (1) en el Estado de Colima, con cabecera en Colima, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Individualización de mesas directivas de casilla. Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el sentido de

señalar, en forma particularizada, las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte, cabe decir que en el escrito de demanda que dio origen al juicio al rubro identificado, se satisface este requisito de procedibilidad, porque se señalan de forma individual las casillas cuya votación se controvierte, aduciendo la causal de nulidad existente en cada caso, de ahí que se cumpla la exigencia legal en cita.

2.4 Error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que se debe señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia no es aplicable en el particular, porque no se controvierten los resultados consignados en el acta de cómputo distrital por error aritmético, sino por nulidad de la votación recibida en determinadas mesas directivas de casilla.

TERCERO. Método de estudio. Esta Sala Superior, considera pertinente advertir que la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla tiene supuestos expresamente establecidos en la ley, sin que las partes puedan invocar diversas causas, circunstancias o hechos, por los cuales consideren que se debe anular la votación recibida en casilla.

SUP-JIN-33/2012

Al respecto, cabe destacar que el artículo 41 de la Carta Magna establece que la renovación de los depositarios de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión se debe hacer mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que en el ejercicio de la función electoral son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, implica el conocimiento sin error, cierto, seguro y claro de algo y, en especial; en materia electoral, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego al sistema normativo vigente, tanto constitucional como legal, a efecto de dotar de certidumbre a su actuación.

En este sentido se debe tener presente, como se expuso al analizar los requisitos especiales de procedibilidad, que los promoventes de los juicios de inconformidad deben precisar, en forma individualizada, las casillas y la causa o causas de nulidad de la votación que se concreta en cada una de ellas, a juicio del demandante, porque sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

En este orden de ideas, se debe considerar que las causales específicas de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, en el sistema electoral federal mexicano, están previstas en el artículo 75, de la Ley General

del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual es al tenor siguiente:

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;

c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente,

SUP-JIN-33/2012

pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Por tanto, los argumentos de los actores, en los juicios de inconformidad, deben versar sobre las causales de nulidad expresamente previstas en el citado precepto procesal electoral federal; si en la demanda se invoca, como causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, una circunstancia diversa, de hecho o de Derecho, ello no puede ser causa justificada para anular la votación recibida en una determinada mesa directiva de casilla.

En este orden de ideas, primero se precisarán las causas que la coalición actora hace valer, para el efecto de lograr la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, para analizar posteriormente, en forma individualizada, tales argumentos y, en su caso, proceder a confirmar o declarar la nulidad de la votación recibida en determinadas casillas, para el efecto final de recomponer el cómputo distrital correspondiente, restando la votación anulada.

CUARTO. Nulidad de la votación recibida en casilla.

La enjuiciante afirma que se actualizan las siguientes causales de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que se precisan a continuación:

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0001	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0001	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0001	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0001	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0002	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0002	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0003	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0003	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0004	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012
0006	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0006	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0007	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0008	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0008	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0009	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0009	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0010	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0011	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0013	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0014	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0017	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0018	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0018	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012
0019	C1	DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012
0020	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0020	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0021	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0021	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0022	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0022	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0023	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0023	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0024	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0024	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0025	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0027	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0028	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0031	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012
0031	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0032	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0034	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0034	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0035	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0035	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0036	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0036	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0037	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0037	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0038	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0038	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0039	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0040	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0042	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0043	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0044	B	DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012
0045	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SUP-JIN-33/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0045	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0046	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0047	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0047	C1	CAUSALES DE NULIDAD ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0048	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0048	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0049	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0050	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0050	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0051	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0051	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0052	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0052	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0053	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0054	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0054	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0054	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0055	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0055	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0055	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0056	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0057	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0057	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0058	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0058	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0059	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0059	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0060	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0060	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0060	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0061	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0061	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0061	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0062	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0062	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0062	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0063	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0063	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0064	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0064	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0065	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0065	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0066	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0066	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0067	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0067	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0068	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0068	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0069	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0069	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0069	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0069	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0070	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0070	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0072	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0073	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0073	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0073	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0074	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0074	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0074	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0075	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0076	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0076	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0077	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0077	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0079	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0080	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE SUP-RAP-261/2012
0081	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0081	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0081	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0082	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0082	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0082	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0083	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0083	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0084	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0084	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0084	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0085	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0085	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0085	E3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0087	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0087	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0088	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0088	C1	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0089	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0089	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0091	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0092	B	ERROR ARTIMETICO ART. 75 f
0092	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0093	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0093	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0093	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0095	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0095	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0095	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0096	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0096	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0096	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0097	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0098	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0099	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0100	B	ERROR ARTIMETICO ART. 75 f
0100	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0100	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0101	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0101	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SUP-JIN-33/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0101	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0101	E2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0102	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0103	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0103	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0103	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0104	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0104	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0105	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0105	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0105	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0106	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k
0106	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0106	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0107	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0107	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0108	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0109	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0109	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0110	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0110	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0111	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0111	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0111	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0112	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0112	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0113	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0114	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k
0116	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0116	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0116	E1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0117	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0118	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0118	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0119	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0119	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0120	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0120	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0120	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0121	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0121	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0122	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0122	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0123	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0123	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0124	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0124	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0125	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0125	E1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k
0126	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0126	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0127	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0127	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0128	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0128	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0129	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0129	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0130	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0131	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0132	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0133	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0133	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0134	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0134	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0134	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0135	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0135	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0136	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0137	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0138	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0138	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0138	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0139	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0139	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0139	C5	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0139	C6	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0139	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0140	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0140	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0140	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0140	C4	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0141	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0141	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0142	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0142	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0143	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0143	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0144	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0144	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0144	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUESTO SUP-RAP-261/2012
0145	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0145	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0145	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0145	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0145	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0145	C5	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0145	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0146	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0146	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0146	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0147	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0147	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0147	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0148	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0148	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0148	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0149	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUESTO SUP-RAP-261/2012
0150	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0151	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0151	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0152	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0152	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0152	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SUP-JIN-33/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0152	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0152	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0153	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0153	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0154	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0155	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0156	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0156	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0157	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0157	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0158	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0159	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0159	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0160	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0160	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0160	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0161	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0161	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0161	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0161	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0162	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0162	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0162	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0164	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0164	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0164	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0166	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0167	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0167	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0167	E2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0168	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0191	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0192	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0192	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0193	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0193	E1	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0195	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0197	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0198	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0199	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0199	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0338	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0339	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0340	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0342	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0344	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0344	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0345	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0346	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0348	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0349	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0349	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0350	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0351	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0352	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0353	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0354	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0355	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k
0355	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0356	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0356	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0357	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0361	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0363	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0363	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0364	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0365	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0366	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0367	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0368	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0369	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0369	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0370	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0370	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0371	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0372	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

Cabe señalar que en su escrito de demanda, la actora inserta cuatro cuadros más, los cuales son al tenor siguiente:

En el siguiente grupo de casillas, se pide la nulidad de las mismas a pesar de que los paquetes electorales fueron recontados, subsistiendo la causal de nulidad establecida en el artículo 75 f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo anterior ratificado tanto en la discusión y como en la resolución de expediente cuya clave de identificación SUP-RAP-261/2012:

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
0002	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 280 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 270
0003	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5662 a 5103 y Total de boletas Recibidas 166 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS

SUP-JIN-33/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		Total de Boletas Recibidas 560, Total de Boletas Sobrantes 166 y Total de boletas extraídas 392 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 392 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 388
0004	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7526 a 6782 y Total de boletas Recibidas 215 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 530 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 524 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
0008	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11309 a 10721 y Total de boletas Recibidas 181 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 589, Total de Boletas Sobrantes 181 y Total de boletas Extraídas 406 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 406 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 403
0008	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11898 a 11310 y Total de boletas Recibidas 170 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 419 y Total de Ciudadanos que Votaron 420 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 419 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 413
0009	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12392 a 11899 y Total de boletas Recibidas 111 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 494, Total de Boletas Sobrantes 111 y Total de boletas Extraídas 384

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 384 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 377
0009	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12886 a 12393 y Total de boletas Recibidas 137 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 494, Total de Boletas Sobrantes 137 y Total de boletas Extraídas 356 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 356 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 352
0011	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 488 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 482
0018	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20377 a 19897 y Total de boletas Recibidas 149 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 481, Total de Boletas Sobrantes 149 y Total de boletas Extraídas 331 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 331 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 327
0018	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20858 a 20378 y Total de boletas Recibidas 134 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 481, Total de Boletas Sobrantes 134 y Total de boletas Extraídas 300 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 300 y Total de Ciudadanos que Votaron 348
0020	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 23010 a 22463 y Total de boletas Recibidas 154 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 548, Total de Boletas Sobrantes 154 y Total de boletas Extraídas 393 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 393 y Total de Ciudadanos que Votaron 392 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 393 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 387
0031	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 35806 a 35278 y Total de boletas Recibidas 176 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 529, Total de Boletas Sobrantes 176 y Total de boletas Extraídas 352 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 352 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 346 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
0035	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 41697 a 41008 y Total de boletas Recibidas 285
0042	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 48425 a 47801 y Total de boletas Recibidas 239
0043	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 363 y Total de Ciudadanos que Votaron 263 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 363 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 362
0045	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 51342 a 50765 y Total de boletas Recibidas 195 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		Total de boletas Extraídas 383 y Total de Ciudadanos que Votaron 385
0048	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 54828 a 54224 y Total de boletas Recibidas 212
0051	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 57222 a 56774 y Total de boletas Recibidas 164 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 449, Total de Boletas Sobrantes 164 y Total de boletas Extraídas 286 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 286 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 270
0054	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 62822 a 62209 y Total de boletas Recibidas 203 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 411 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 407 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
0057	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 64988 a 64549 y Total de boletas Recibidas 178 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 440, Total de Boletas Sobrantes 178 y Total de boletas Extraídas 260 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 260 y Total de Ciudadanos que Votaron 262 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 260 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 257 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 1

SUP-JIN-33/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
0058	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 65984 a 65428 y Total de boletas Recibidas 229</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 328 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 323</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 5</p>
0059	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 67797 a 67170 y Total de boletas Recibidas 265</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 363 y Total de Ciudadanos que Votaron 362</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 363 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 358</p>
0060	C3	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 70401 a 69751 y Total de boletas Recibidas 295</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
0061	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 75937 a 75328 y Total de boletas Recibidas 255</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 355 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 347</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 15</p>
0063	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 84076 a 83463 y Total de boletas Recibidas 219</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p>

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		Total de Boletas Recibidas 614, Total de Boletas Sobrantes 219 y Total de boletas Extraídas 394
0064	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 84747 a 84077 y Total de boletas Recibidas 249 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 422 y Total de Ciudadanos que Votaron 421 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 422 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 418 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0064	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 85417 a 84748 y Total de boletas Recibidas 251 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 670, Total de Boletas Sobrantes 251 y Total de boletas Extraídas 420 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 420 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 416
0067	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 358 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 156
0068	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 483 y Total de Ciudadanos que Votaron 484 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 483 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 477 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
0069	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 91588 a 90946 y Total de boletas Recibidas 277
0069	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES

SUP-JIN-33/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 377 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 372
0074	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 343 y Total de Ciudadanos que Votaron 342 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 343 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 340 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
0077	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 104019 a 103629 y Total de boletas Recibidas 132 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 259 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 256 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
0080	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 106224 a 105521 y Total de boletas Recibidas 275 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 429 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 425 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0087	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 114094 a 113943 y Total de boletas Recibidas 93 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 292, Total de Boletas Sobrantes 93 y Total de boletas Extraídas 195 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 195 y Total de Ciudadanos

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		que Votaron 199
0092	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 665 a 1 y Total de boletas Recibidas 197</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 468 y Total de Ciudadanos que Votaron 467</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 468 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 462</p>
0092	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 1995 a 1331 y Total de boletas Recibidas 208</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 665, Total de Boletas Sobrantes 208 y Total de boletas Extraídas 462</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 462 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 457</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 2</p>
0093	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 2583 a 1996 y Total de boletas Recibidas 194</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 394 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 391</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 7</p>
0096	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 7721 a 7177 y Total de boletas Recibidas 172</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 373 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 368</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p>

SUP-JIN-33/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
0100	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9690 a 9053 y Total de boletas Recibidas 211 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 427 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 425 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
0100	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9800 a 9691 y Total de boletas Recibidas 199 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 438 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 437 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
0106	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3624 a 3002 y Total de boletas Recibidas 216 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 407 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 404 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
0109	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7066 a 6581 y Total de boletas Recibidas 132 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 354 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 349 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
0110	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		<p>RECIBIDAS Folios de 8615 a 8085 y Total de boletas Recibidas 159 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 372 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 370 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 6</p>
0111	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9310 a 8616 y Total de boletas Recibidas 243 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 695, Total de Boletas Sobrantes 243 y Total de boletas Extraídas 462</p>
0111	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10005 a 9311 y Total de boletas Recibidas 232 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 695, Total de Boletas Sobrantes 232 y Total de boletas Extraídas 470 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 470 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 463</p>
0116	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12696 a 12023 y Total de boletas Recibidas 263 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 411 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 407 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 10</p>
0116	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13370 a 12697 y Total de boletas Recibidas 239 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 435 y Total de Ciudadanos</p>

SUP-JIN-33/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		que Votaron 436 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 435 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 430 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 11
0116	E1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 46 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 42
0121	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2941 a 2410 y Total de boletas Recibidas 174 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 532. Total de Boletas Sobrantes 174 y Total de boletas Extraídas 354 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 354 y Total de Ciudadanos que Votaron 358 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 354 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 352 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
0122	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3983 a 3463 y Total de boletas Recibidas 177 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 344 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 342 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
0124	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6129 a 5380 y Total de boletas Recibidas 248 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		<p>VOTARON Total de boletas Extraídas 502 y Total de Ciudadanos que Votaron 501 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 502 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 497</p>
0126	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8881 a 8120 y Total de boletas Recibidas 283 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 762, Total de Boletas Sobrantes 283 y Total de boletas Extraídas 480 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 480 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 474</p>
0128	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11157 a 10734 y Total de boletas Recibidas 129 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 424, Total de Boletas Sobrantes 129 y Total de boletas Extraídas 296 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 296 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 290</p>
0129	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12076 a 11581 y Total de boletas Recibidas 170</p>
0134	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18914 a 18376 y Total de boletas Recibidas 186 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 539, Total de Boletas Sobrantes 1^6 y Total de boletas Extraídas 351 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 351 y Total de Ciudadanos que Votaron 352 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p>

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		Boletas extraídas de la urna 351 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 345
0139	C5	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 433 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 425
0140	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16169 a 15437 y Total de boletas Recibidas 255 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 478 y Total de Ciudadanos que Votaron 482 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 478 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 474
0141	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 477 y Total de Ciudadanos que Votaron 377 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 477 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 374
0144	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21388 a 20764 y Total de boletas Recibidas 202 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 423 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 418 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 3 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0145	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 22051 a 21389 y Total de boletas Recibidas 228 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 663, Total de Boletas Sobrantes 228 y Total de boletas Extraídas 433 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 433 y Total de Ciudadanos que Votaron 434 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 433 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 430
0145	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 22713 a 22052 y Total de boletas Recibidas 221 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 662, Total de Boletas Sobrantes 221 y Total de boletas Extraídas 428 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 428 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 423
0145	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 24037 a 23376 y Total de boletas Recibidas 211 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 662, Total de Boletas Sobrantes 211 y Total de boletas Extraídas 415 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 415 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 407
0145	C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 25361 a 24700 y Total de boletas Recibidas 229 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 662, Total de Boletas Sobrantes 229 y Total de boletas Extraídas 430 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 430 y Total de Ciudadanos que Votaron 421 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 430 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 427
0419	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 35324 a 34798 y Total de boletas Recibidas 198 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS

SUP-JIN-33/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
		DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 329 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 323 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUIDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0154	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 44015 a 43465 y Total de boletas Recibidas 253 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 298 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 296 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
0158	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 48051 a 47353 y Total de boletas Recibidas 288 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 755. Total de Boletas Sobrantes 288 y Total de boletas Extraídas 464 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 464 y Total de Ciudadanos que Votaron 469 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 464 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 463 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 11
0159	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 48763 a 48108 y Total de boletas Recibidas 293
0159	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 49553 a 48831 y Total de boletas Recibidas 298 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 723, Total de Boletas

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		<p>Sobrantes 298 y Total de boletas Extraídas 426 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 426 y Total de Ciudadanos que Votaron 424 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 426 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 423 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
0162	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 57262 a 56679 y Total de boletas Recibidas 260 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 584, Total de Boletas Sobrantes 260 y Total de boletas Extraídas 349 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 349 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 347</p>
0162	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 57846 a 57263 y Total de boletas Recibidas 230 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 354 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 349 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
0164	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 59569 a 59065 y Total de boletas Recibidas 249 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 609, Total de Boletas Sobrantes 249 y Total de boletas Extraídas 361 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 361 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 357</p>
0338	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO</p>

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
		COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 63899 a 63461 y Total de boletas Recibidas 199 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 439. Total de Boletas Sobrantes 199 y Total de boletas Extraídas 245 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 245 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 239 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 3 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
0342	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 172 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 167
0348	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 69221 a 68829 y Total de boletas Recibidas 141 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 393, Total de Boletas Sobrantes 141 y Total de boletas Extraídas 251 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 251 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 246
0351	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 308 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 301
0352	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 190 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 182
0355	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 73480 a 73046 y Total de boletas Recibidas 151
0365	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 194 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 188
0367	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		Boletas extraídas de la urna 176 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 171
0369	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 80915 a 80477 y Total de boletas Recibidas 199 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 240 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 235 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 3 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0369	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 81353 a 80916 y Total de boletas Recibidas 193 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBРАНTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 438, Total de Boletas Sobrantes 193 y Total de boletas Extraídas 247 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 247 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 240 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
0370	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 300 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 292 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0370	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 308 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 302

...

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de

SUP-JIN-33/2012

ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
0004	B	530	530	524	6
0018	C1	348	300	344	43
0019	C1	389	389	384	5
0031	B	352	352	346	4
0044	B	347	284	343	19
0054	C2	411	411	407	2
0057	B	262	260	257	1
0058	B	328	328	323	5
0064	B	421	422	418	1
0077	C1	259	259	256	2
0080	B	429	429	425	1
0088	C1	250	150	249	39
0092	C2	462	462	457	2
0121	C1	358	354	352	4
0134	C2	423	423	418	1
0149	B	329	329	323	1
0162	C2	354	354	349	4
0193	E1	96	96	92	4
0338	B	245	245	239	2
0364	B	306	465	462	31
0369	B	240	240	235	1
0369	C1	247	247	240	2

...

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
0047	C1	LA SECRETARIA DE LA CASILLA 47 CONTIGUA 1 COMENTÓ QUE TENÍA QUE RETIRARSE PORQUE

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
		TENÍA QUE RECOGER A SU HIJO. QUEDÁNDOSE A CARGO DE TODO EL PRESIDENTE DE LA CASILLA.
0106	B	SE PERMITIO VOTAR A UN FUNCIONARIO DE CASILLA (1ER. ESCRUTADOR) QUE NO APARECIA EN LISTA NOMINAL, SE ANOTÓ EN HOJA DE INCIDENTES.
0114	B	EL REPRESENTANTE GENERAL DEL PVEM JULIO CESAR SANDOVAL MELLADO, VOTÓ SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES.
0125	E1	A LAS 11:10 HORAS SE PRESENTÓ LA CIUDADANA MARÍA BARBOSA ARREGUÍN, MISMA QUE PRESENTÓ CREDENCIAL DE LA SECCIÓN 0125 Y SE LE PERMITIÓ VOTAR SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL.
0355	B	A LAS 9:05 DE LA MAÑANA SE LE PERMITIÓ VOTAR A UN CIUDADANO SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL, TRAÍA SU CREDENCIAL DE ELECTOR PERO NO APARECIA EN LA LISTA DE LA CASILLA.

...

Antes de esquematizar los anteriores argumentos en un cuadro para su mejor análisis, se debe precisar que la Coalición actora al manifestar los hechos por los cuales considera que se actualiza la causal de nulidad de la votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en haber mediado dolo o error en la computación de los votos, alega que no hay coincidencia entre los datos asentados en los rubros "Total de ciudadanos que votaron" y "Boletas sacadas de la urna" (votos), pero lo hace en dos formas distintas, es decir, expresa, por una parte, que "EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON", y por la otra, que "EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA"; sin embargo, en el cuadro que se insertará a continuación, tales

SUP-JIN-33/2012

alegaciones se concentran en la columna intitulada “*El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)*”, en razón de que es innecesario plasmarlo en la forma expuesta por la accionante, al tratarse de los mismos rubros fundamentales. El cuadro concentrador es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
1	1	C2	X						
2	1	C3	X						
3	1	C4	X						
4	1	C5	X						
5	2	B	X						
6	2	C1	X					X	
7	3	B			X	X		X	
8	3	C2	X						
9	4	B		X	X		X	X	
10	6	B	X						
11	6	C1	X						
12	7	B	X						
13	8	B			X	X		X	
14	8	C1			X			XX	
15	9	B			X	X		X	
16	9	C1			X	X		X	
17	10	C1	X						
18	11	B	X					X	
19	13	B	X						
20	14	C1	X						
21	17	B	X						
22	18	B			X	X		X	
23	18	C1		X	X	X		X	
24	19	C1		X					

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
25	20	B	X						
26	20	C1			X	X		XX	
27	21	B	X						
28	21	C1	X						
29	22	B	X						
30	22	C1	X						
31	23	C1	X						
32	23	C2	X						
33	24	C1	X						
34	24	C2	X						
35	25	B	X						
36	27	B	X						
37	28	B	X						
38	31	B		X	X	X	X	X	
39	31	C1	X						
40	32	C1	X						
41	34	B	X						
42	34	C1	X						
43	35	B	X						
44	35	C1			X				
45	36	B	X						
46	36	C1	X						
47	37	C1	X						
48	37	C2	X						
49	38	B	X						
50	38	C1	X						
51	39	B	X						
52	40	B	X						
53	42	B			X				
54	43	C1	X					XX	
55	44	B		X					
56	45	B	X						
57	45	C1			X			X	
58	46	B	X						

SUP-JIN-33/2012

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
59	47	B	X						
60	47	C1	X						X
61	48	B			X				
62	48	C1	X						
63	49	B	X						
64	50	B	X						
65	50	C1	X						
66	51	B			X	X		X	
67	51	C1	X						
68	52	B	X						
69	52	C2	X						
70	53	C1	X						
71	54	C1	X						
72	54	C2		X	X		X	X	
73	54	S1	X						
74	55	B	X						
75	55	C1	X						
76	55	S1	X						
77	56	B	X						
78	57	B		X	X	X	X	XX	
79	57	C1	X						
80	58	B		X	X		X	X	
81	58	C1	X						
82	59	B	X						
83	59	C1			X			XX	
84	60	C2	X						
85	60	C3			X		X		
86	60	E1	X						
87	61	B	X						
88	61	C1	X						
89	61	C2			X		X	X	
90	62	B	X						
91	62	C1	X						
92	62	C2	X						

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
93	63	B	X						
94	63	C1			X	X			
95	64	B		X	X		X	XX	
96	64	C1			X	X		X	
97	65	B	X						
98	65	E1	X						
99	66	B	X						
100	66	C1	X						
101	67	B	X						
102	67	C1	X					X	
103	68	B	X				X	XX	
104	68	C1	X						
105	69	B			X				
106	69	C1	X					X	
107	69	C2	X						
108	69	C3	X						
109	70	B	X						
110	70	C1	X						
111	72	B	X						
112	73	B	X						
113	73	C1	X						
114	73	E1	X						
115	74	B	X						
116	74	C1	X				X	XX	
117	74	C2	X						
118	75	B	X						
119	76	B	X						
120	76	C1	X						
121	77	B	X						
122	77	C1		X	X		X	X	
123	79	B	X						
124	80	B		X	X		X	X	
125	81	B	X						
126	81	C1	X						

SUP-JIN-33/2012

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
127	81	C2	X						
128	82	B	X						
129	82	C2	X						
130	82	E1	X						
131	83	B	X						
132	83	E1	X						
133	84	B	X						
134	84	C1	X						
135	84	E1	X						
136	85	B	X						
137	85	E1	X						
138	85	E3	X						
139	87	B			X	X		X	
140	87	E1	X						
141	88	B	X						
142	88	C1		X					
143	89	B	X						
144	89	C1	X						
145	91	E1	X						
146	92	B			X			XX	
147	92	C2		X	X	X	X	X	
148	93	B			X		X	X	
149	93	C1	X						
150	93	E1	X						
151	95	B	X						
152	95	C1	X						
153	95	C2	X						
154	96	B	X						
155	96	C1			X		X	X	
156	96	E1	X						
157	97	B	X						
158	98	B	X						
159	99	E1	X						
160	100	B			X		X	X	

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
161	100	C1			X		X	X	
162	100	E1	X						
163	101	B	X						
164	101	C1	X						
165	101	E1	X						
166	101	E2	X						
167	102	B	X						
168	103	B	X						
169	103	C1	X						
170	103	E1	X						
171	104	C1	X						
172	104	C2	X						
173	105	B	X						
174	105	C1	X						
175	105	E1	X						
176	106	B							X
177	106	C1	X						
178	106	C2			X		X	X	
179	107	B	X						
180	107	C1	X						
181	108	B	X						
182	109	B			X		X	X	
183	109	C1	X						
184	110	B	X						
185	110	C1			X		X	X	
186	111	B			X	X			
187	111	C1			X	X		X	
188	111	C2	X						
189	112	B	X						
190	112	E1	X						
191	113	B	X						
192	114	B							X
193	116	B			X		X	X	
194	116	C1			X		X	XX	

SUP-JIN-33/2012

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
195	116	E1	X					X	
196	117	C1	X						
197	118	B	X						
198	118	E1	X						
199	119	B	X						
200	119	E1	X						
201	120	B	X						
202	120	C1	X						
203	120	C2	X						
204	121	B	X						
205	121	C1		X	X	X	X	XX	
206	122	B	X						
207	122	C1			X		X	X	
208	123	B	X						
209	123	C1	X						
210	124	B			X			XX	
211	124	C1	X						
212	125	B	X						
213	125	E1							X
214	126	B			X	X		X	
215	126	C1	X						
216	127	B	X						
217	127	C1	X						
218	128	B			X	X		X	
219	128	C1	X						
220	129	B			X				
221	129	C1	X						
222	130	B	X						
223	131	B	X						
224	132	C2	X						
225	133	B	X						
226	133	E1	X						
227	134	B	X						
228	134	C1	X						

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
229	134	C2		X	X	X		XX	
230	135	C1	X						
231	135	E1	X						
232	136	B	X						
233	137	B	X						
234	138	C1	X						
235	138	C2	X						
236	138	C3	X						
237	139	C3	X						
238	139	C4	X						
239	139	C5	X					X	
240	139	C6	X						
241	139	E1	X						
242	140	B	X						
243	140	C1	X						
244	140	C3	X						
245	140	C4			X			XX	
246	141	B	X					XX	
247	141	C1	X						
248	142	B	X						
249	142	C1	X						
250	143	B	X						
251	143	C1	X						
252	144	B	X						
253	144	C1	X						
254	144	C2			X		X	X	
255	145	B			X	X		XX	
256	145	C1			X	X		X	
257	145	C2	X						
258	145	C3			X	X		X	
259	145	C4	X						
260	145	C5			X	X		XX	
261	145	E1	X						
262	146	B	X						

SUP-JIN-33/2012

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
263	146	C1	X						
264	146	C2	X						
265	147	B	X						
266	147	C1	X						
267	147	C2	X						
268	148	C1	X						
269	148	C2	X						
270	148	S1	X						
271	149	B		X	X		X	X	
272	150	C1	X						
273	151	B	X						
274	151	C1	X						
275	152	B	X						
276	152	C1	X						
277	152	C2	X						
278	152	C3	X						
279	152	C4	X						
280	153	B	X						
281	153	C1	X						
282	154	C1			X		X	X	
283	155	C1	X						
284	156	B	X						
285	156	C1	X						
286	157	B	X						
287	157	C1	X						
288	158	B			X	X	X	XX	
289	159	B			X				
290	159	C1			X	X	X	XX	
291	160	C1	X						
292	160	C2	X						
293	160	C3	X						
294	161	B	X						
295	161	C2	X						
296	161	C3	X						

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
297	161	C4	X						
298	162	B	X						
299	162	C1			X	X		X	
300	162	C2		X	X		X	X	
301	164	B	X						
302	164	C1	X						
303	164	C2			X	X		X	
304	166	E1	X						
305	167	B	X						
306	167	E1	X						
307	167	E2	X						
308	168	B	X						
309	191	B	X						
310	192	B	X						
311	192	C1	X						
312	193	B	X						
313	193	E1		X					
314	195	B	X						
315	197	B	X						
316	198	B	X						
317	199	B	X						
318	199	E1	X						
319	338	B		X	X	X	X	X	
320	339	B	X						
321	340	B	X						
322	342	B	X					X	
323	344	B	X						
324	344	C1	X						
325	345	B	X						
326	346	B	X						
327	348	C1			X	X		X	
328	349	B	X						
329	349	C1	X						
330	350	B	X						

SUP-JIN-33/2012

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
331	351	B	X					X	
332	352	B	X					X	
333	353	B	X						
334	354	B	X						
335	355	B							X
336	355	C1			X				
337	356	B	X						
338	356	C1	X						
339	357	B	X						
340	361	B	X						
341	363	B	X						
342	363	C1	X						
343	364	B		X					
344	365	B	X					X	
345	366	B	X						
346	367	B	X					X	
347	368	B	X						
348	369	B		X	X		X	X	
349	369	C1		X	X	X	X	X	
350	370	B	X				X	X	
351	370	C1	X					X	
352	371	B	X						
353	372	B	X						

QUINTO. Estudio del fondo de la *litis*. Dada la pretensión de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, este órgano colegiado considera pertinente analizar, en primer término, aquellas alegaciones en las cuales se exponen argumentos de causal de nulidad de la votación, sin relacionarlas con alguna casilla en específico; posteriormente se estudiará lo relativo a la validez

o nulidad de la votación recibida en las casillas que se identifica en forma específica, atendiendo a los argumentos expresados por la enjuiciante, de conformidad con la siguiente clasificación de argumentos expresados en la demanda:

- 1. No apertura de paquetes electorales.**
- 2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.**
- 3. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).**
- 4. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.**
- 5. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos).**
- 6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo.**
- 7. Irregularidad grave específica en la jornada electoral.**

8. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas.

Previo al estudio de los alegatos expresados por la Coalición actora, se debe exponer que, cuando el actor, en un juicio de inconformidad, exprese conceptos de agravio relativos al error en el escrutinio y cómputo de los votos, en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que se actualice el supuesto normativo es necesario que medie **error** en el cómputo de **votos** pero además que sea **determinante** para el resultado de la votación, recibida en la mesa directiva de casilla; la ausencia de alguno de estos dos elementos es suficiente para tener por no acreditada la causal de nulidad.

Como se advierte, la causal de nulidad prevista en el mencionado precepto legal tiene vinculación con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben verificar para determinar si existe o no ese error, son los que están referidos a votos y no a otras circunstancias, ya que la causal de nulidad se refiere, precisamente a error en el cómputo de los votos.

Este órgano jurisdiccional ha considerado que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se

deben comparar rubros fundamentales: **a)** Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** Votos extraídos o “sacados” de la urna, y **c)** Votación total emitida. Asimismo, se ha establecido el criterio de que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar, que en determinados casos puede ser tomado en cuenta.

El anterior criterio dio origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: “*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*”, “*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*” y “*VOTACIÓN*”

EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA", están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*" aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*", "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", según corresponda, con el de: "*NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES*", para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás

variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos

Con base en lo anterior y en los elementos establecidos en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinarán las causales de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, siempre que se invoque error en el cómputo.

A efecto de determinar si, en la especie, se actualiza la causal de nulidad relativa al error en el cómputo de votos, invocada por la Coalición demandante, se procederá al análisis de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla, siempre que la votación no

SUP-JIN-33/2012

sea cuestionada. Cabe destacar que estas actas, obran agregadas al expediente distrital electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal uno (1) del Estado de Colima, con cabecera en la Ciudad de Colima, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior.

Es pertinente señalar que tales actas de escrutinio y cómputo tienen pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

También se tomará en consideración, en caso de que haya habido recuento en sede administrativa, las actas circunstanciadas de recuento parcial de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 1 DEL ESTADO DE COLIMA”*.

En su caso, se analizarán las actas de jornada electoral, las listas nominales de electores, así como la

demás documentación electoral necesaria para la resolución de los conceptos de agravio.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

1. No apertura de paquetes electorales.

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, la coalición actora considera que se debe declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, dada la “*NO APERTURA DE PAQUETES*”:

No.	Sección	Casilla
1	0001	C2
2	0001	C3
3	0001	C4
4	0001	C5
5	0002	B
6	0002	C1
7	0003	C2
8	0006	B
9	0006	C1
10	0007	B
11	0010	C1
12	0011	B
13	0013	B
14	0014	C1
15	0017	B
16	0020	B
17	0021	B
18	0021	C1
19	0022	B
20	0022	C1
21	0023	C1

SUP-JIN-33/2012

No.	Sección	Casilla
22	0023	C2
23	0024	C1
24	0024	C2
25	0025	B
26	0027	B
27	0028	B
28	0031	C1
29	0032	C1
30	0034	B
31	0034	C1
32	0035	B
33	0036	B
34	0036	C1
35	0037	C1
36	0037	C2
37	0038	B
38	0038	C1
39	0039	B
40	0040	B
41	0043	C1
42	0045	B
43	0046	B
44	0047	B
45	0047	C1
46	0048	C1
47	0049	B
48	0050	B
49	0050	C1
50	0051	C1
51	0052	B
52	0052	C2
53	0053	C1
54	0054	C1
55	0054	S1
56	0055	B
57	0055	C1
58	0055	S1
59	0056	B
60	0057	C1
61	0058	C1

No.	Sección	Casilla
62	0059	B
63	0060	C2
64	0060	E1
65	0061	B
66	0061	C1
67	0062	B
68	0062	C1
69	0062	C2
70	0063	B
71	0065	B
72	0065	E1
73	0066	B
74	0066	C1
75	0067	B
76	0067	C1
77	0068	B
78	0068	C1
79	0069	C1
80	0069	C2
81	0069	C3
82	0070	B
83	0070	C1
84	0072	B
85	0073	B
86	0073	C1
87	0073	E1
88	0074	B
89	0074	C1
90	0074	C2
91	0075	B
92	0076	B
93	0076	C1
94	0077	B
95	0079	B
96	0081	B
97	0081	C1
98	0081	C2
99	0082	B
100	0082	C2
101	0082	E1

SUP-JIN-33/2012

No.	Sección	Casilla
102	0083	B
103	0083	E1
104	0084	B
105	0084	C1
106	0084	E1
107	0085	B
108	0085	E1
109	0085	E3
110	0087	E1
111	0088	B
112	0089	B
113	0089	C1
114	0091	E1
115	0093	C1
116	0093	E1
117	0095	B
118	0095	C1
119	0095	C2
120	0096	B
121	0096	E1
122	0097	B
123	0098	B
124	0099	E1
125	0100	E1
126	0101	B
127	0101	C1
128	0101	E1
129	0101	E2
130	0102	B
131	0103	B
132	0103	C1
133	0103	E1
134	0104	C1
135	0104	C2
136	0105	B
137	0105	C1
138	0105	E1
139	0106	C1
140	0107	B
141	0107	C1

No.	Sección	Casilla
142	0108	B
143	0109	C1
144	0110	B
145	0111	C2
146	0112	B
147	0112	E1
148	0113	B
149	0116	E1
150	0117	C1
151	0118	B
152	0118	E1
153	0119	B
154	0119	E1
155	0120	B
156	0120	C1
157	0120	C2
158	0121	B
159	0122	B
160	0123	B
161	0123	C1
162	0124	C1
163	0125	B
164	0126	C1
165	0127	B
166	0127	C1
167	0128	C1
168	0129	C1
169	0130	B
170	0131	B
171	0132	C2
172	0133	B
173	0133	E1
174	0134	B
175	0134	C1
176	0135	C1
177	0135	E1
178	0136	B
179	0137	B
180	0138	C1
181	0138	C2

SUP-JIN-33/2012

No.	Sección	Casilla
182	0138	C3
183	0139	C3
184	0139	C4
185	0139	C5
186	0139	C6
187	0139	E1
188	0140	B
189	0140	C1
190	0140	C3
191	0141	B
192	0141	C1
193	0142	B
194	0142	C1
195	0143	B
196	0143	C1
197	0144	B
198	0144	C1
199	0145	C2
200	0145	C4
201	0145	E1
202	0146	B
203	0146	C1
204	0146	C2
205	0147	B
206	0147	C1
207	0147	C2
208	0148	C1
209	0148	C2
210	0148	S1
211	0150	C1
212	0151	B
213	0151	C1
214	0152	B
215	0152	C1
216	0152	C2
217	0152	C3
218	0152	C4
219	0153	B
220	0153	C1
221	0155	C1

No.	Sección	Casilla
222	0156	B
223	0156	C1
224	0157	B
225	0157	C1
226	0160	C1
227	0160	C2
228	0160	C3
229	0161	B
230	0161	C2
231	0161	C3
232	0161	C4
233	0162	B
234	0164	B
235	0164	C1
236	0166	E1
237	0167	B
238	0167	E1
239	0167	E2
240	0168	B
241	0191	B
242	0192	B
243	0192	C1
244	0193	B
245	0195	B
246	0197	B
247	0198	B
248	0199	B
249	0199	E1
250	0339	B
251	0340	B
252	0342	B
253	0344	B
254	0344	C1
255	0345	B
256	0346	B
257	0349	B
258	0349	C1
259	0350	B
260	0351	B
261	0352	B

SUP-JIN-33/2012

No.	Sección	Casilla
262	0353	B
263	0354	B
264	0356	B
265	0356	C1
266	0357	B
267	0361	B
268	0363	B
269	0363	C1
270	0365	B
271	0366	B
272	0367	B
273	0368	B
274	0370	B
275	0370	C1
276	0371	B
277	0372	B

En este aspecto, se debe precisar que el argumento invocado por la enjuiciante no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, pues de las hipótesis establecidas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no se advierte que esté contemplada.

Es más, la misma impetrante afirma que el argumento que considera como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla está prevista en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual no establece causales de nulidad de la votación recibida en casilla, sino que se refiere al nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

En este contexto, se advierte que la coalición actora no hace valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino que alega que no se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, lo cual no puede viciar la votación recibida.

Además, se debe señalar que la auténtica pretensión de la Coalición actora consiste en que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, pretensión que ya fue satisfecha, pues esta Sala Superior, en sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó esa petición de recuento, considerando que era infundada.

En este orden de ideas, al no ser causal de nulidad de la votación recibida en casilla, el argumento invocado por la impetrante, lo procedente es declararlo infundado.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

La coalición actora, en su escrito de demanda, en el capítulo de hechos, específicamente en el número dos (2), expresa que durante la preparación del procedimiento electoral y el desarrollo de las campañas electorales, existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la elección.

SUP-JIN-33/2012

Tales irregularidades, en su concepto, fueron: **a)** Rebase de topes de gastos de campaña; **b)** compra del voto; **c)** coacción en el electorado y **d)** uso de recursos públicos; actos todos, afirma la demandante, desarrollados por la Coalición “Compromiso por México” y de su entonces candidato a Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

Según expone la enjuiciante, los actos mencionados tuvieron como fin favorecer y obtener una ventaja indebida, por la Coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato a Presidente Enrique Peña Nieto, en el distrito electoral uno (1), en el Estado de Colima, con cabecera en Colima.

Afirma la impetrante que tanto el Instituto Federal Electoral como la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, no llevaron a cabo las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, a fin de evitar que se siguieran realizando actos de compra y coacción de los votos, mediante el reparto de dinero y entrega de tarjetas de débito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, así como tampoco impidieron el desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades.

Las irregularidades mencionadas, según la coalición actora, sucedieron en la etapa preparatoria de la elección y

también durante la jornada electoral e incluso con posterioridad a la misma.

Precisa la enjuiciante que tales conductas motivaron la presentación de denuncias administrativas electorales de hechos, por lo que se integraron los expedientes identificados con las siguientes claves: **1)** Q-UFRPP 61/12, que se refiere a la entrega de tarjetas y compra de voto, y **2)** Q-UFRPP 22/2012, que contiene la queja por violación al tope de gastos de campaña, por parte de Enrique Peña Nieto.

Finalmente, la Coalición "Movimiento Progresista" expresa que en la impugnación prevista en el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hará los señalamientos correspondientes, en el término establecido en el artículo 55, párrafo 2, de la citada ley adjetiva electoral; relacionado con el diverso numeral 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A juicio de esta Sala Superior los anteriores conceptos de agravio son **inoperantes**, dado que la coalición actora, con tales planteamientos, no controvierte los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por error aritmético en el cómputo o bien por nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, objeto directo del juicio

de inconformidad en análisis, sino la elección en general, por vicios propios, en su opinión.

3. Causales de nulidad previstas en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).

En la demanda, la actora afirma que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, previstas en los incisos del g) al k), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

3.1 Ciudadanos sufragaron sin credencial para votar o cuyo nombre no aparecía en la lista nominal.

La coalición actora asevera que es nula la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que a continuación se enlistan, porque se permitió sufragar a ciudadanos sin credencial para votar o bien porque su nombre no aparecía en la respectiva lista nominal de electores, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No.	Sección	Casilla
1	4	B
2	18	C1
3	19	C1
4	31	B
5	44	B

No.	Sección	Casilla
6	54	C2
7	57	B
8	58	B
9	64	B
10	77	C1
11	80	B
12	88	C1
13	92	C2
14	121	C1
15	134	C2
16	149	B
17	162	C2
18	193	E1
19	338	B
20	364	B
21	369	B
22	369	C1

El concepto de agravio es **infundado**, porque la actora no expone circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar, en que los hechos aducidos acontecieron; nada se dice, en lo individual, respecto de la persona o personas a las que supuestamente se les permitió votar sin credencial o sin aparecer en la lista nominal de electores, sino que se constriñe a señalar, en forma genérica y abstracta, el hecho, no obstante que precisa la sección y tipo de casilla en la que afirma ocurrió la mencionada irregularidad.

No es obstáculo para concluir lo anterior, que la actora, al individualizar las casillas, inserte un cuadro con seis columnas en las que identifican: sección, tipo de casilla, total de votos, boletas extraídas de la urna, ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre el primero y segundo lugar, porque del análisis de estos datos no se puede conocer si una persona votó sin tener credencial para votar o sin estar inscrito en la lista nominal de electores.

3.2 Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

La impetrante asevera que la instalación de las casillas, así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran la Coalición “Movimiento Progresista”, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h), de la Ley de Medios de Impugnación.

3.3 Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.

La enjuiciante afirma que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i), de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio que contenía violencia física y futura e inminente, consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del “citado instituto político” en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

3.4 Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

La coalición actora considera que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió que ciudadanos emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

3.5 Irregularidades graves.

La impetrante manifiesta que durante la jornada electoral, así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan el supuesto previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital responsable, vulneraron lo establecido en los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, dado que tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Considera la enjuiciante que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del Código electoral federal, que

SUP-JIN-33/2012

establecen que los integrantes de las mesas directivas de casilla y autoridades, durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio e impedir que se viole el secreto del voto, se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior señala que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y no aseguraron el normal desarrollo de la jornada electoral; no solicitaron ni dispusieron del auxilio de la fuerza pública, para garantizar el orden en las casillas; no suspendieron la votación, en caso de alteración del orden, ni asentaron los hechos en el acta correspondiente, omitiendo informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son **infundados** los conceptos de agravio resumidos e identificados con los precedentes rubros 3.2 (tres punto dos) a 3.5 (tres punto cinco), porque la actora se constrañe a señalar pretendidas causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos, sin cumplir el requisito insalvable de individualizar mesas directivas de casilla, en las que se aducen que esos hechos acontecieron; ni precisa circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que tales hechos ocurrieron, según afirmación de la demandante.

En este sentido, es claro que la actora incumple el requisito establecido en el artículo 52, párrafo 1, inciso c), de

la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aún cuando señala hechos y omisiones previstos legalmente como causales de nulidad, también es cierto que la actora no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que pretendidamente ocurrieron las mencionadas irregularidades.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio relativos a: 1) Que se permitió sufragar a personas sin credencial de elector o sin estar en la lista nominal; 2) Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a las mesas directivas de casilla; 3) Existencia de violencia física o presión sobre los electores y los miembros de las mesas directivas de casilla; 4) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y 5) Irregularidades graves durante la jornada electoral.

4. Los folios de las boletas, asentados en las actas de jornada electoral, no coinciden con el total de boletas recibidas.

La enjuiciante aduce, como argumento para solicitar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, que los números de los folios de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral, no coinciden con el número asentado en el rubro de total de boletas recibidas, lo

SUP-JIN-33/2012

cual considera causa determinante para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

No.	Sección	Casilla
1	3	B
2	4	B
3	8	B
4	8	C1
5	9	B
6	9	C1
7	18	B
8	18	C1
9	20	C1
10	31	B
11	35	C1
12	42	B
13	45	C1
14	48	B
15	51	B
16	54	C2
17	57	B
18	58	B
19	59	C1
20	60	C3
21	61	C2
22	63	C1
23	64	B
24	64	C1
25	69	B
26	77	C1
27	80	B
28	87	B
29	92	B
30	92	C2
31	93	B
32	96	C1

No.	Sección	Casilla
33	100	B
34	100	C1
35	106	C2
36	109	B
37	110	C1
38	111	B
39	111	C1
40	116	B
41	116	C1
42	122	C1
43	124	B
44	126	B
45	128	B
46	129	B
47	134	C2
48	140	C4
49	144	C2
50	145	B
51	145	C1
52	145	C3
53	145	C5
54	149	B
55	154	C1
56	158	B
57	159	B
58	159	C1
59	162	C1
60	162	C2
61	164	C2
62	338	B
63	348	C1
64	355	C1
65	369	B
66	369	C1

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros

en los cuales la enjuiciante afirma que existen inconsistencias no corresponden a datos fundamentales, que pudieran generar incertidumbre, respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo cual es causa y razón para que se pueda analizar la nulidad de la votación. En este particular, no se alega que exista inconsistencia en los datos contenidos en dos o más rubros fundamentales.

Por tanto, si la accionante se limita a manifestar que no existe concordancia entre el número asentado en el rubro de total de boletas recibidas y los números de los folios de las boletas recibidas, según lo anotado en el acta de jornada electoral, es evidente, para esta Sala Superior, que esos elementos no afectan la certeza de la votación recibida en casilla y tampoco afectan la certeza sobre la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre los datos contenidos en los citados rubros fundamentales.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior devienen infundadas las alegaciones expresadas por la accionante y analizadas en párrafos precedentes.

5. Las boletas recibidas, menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos).

La enjuiciante expresa, como argumento para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, que el número de boletas recibidas, menos las boletas sobrantes, es distinto al total de boletas sacadas de la urna (votos):

No.	Sección	Casilla
1	3	B
2	8	B
3	9	B
4	9	C1
5	18	B
6	18	C1
7	20	C1
8	31	B
9	51	B
10	57	B
11	63	C1
12	64	C1
13	87	B
14	92	C2
15	111	B
16	111	C1
17	121	C1
18	126	B
19	128	B
20	134	C2
21	145	B
22	145	C1
23	145	C3
24	145	C5
25	158	B
26	159	C1
27	162	C1
28	164	C2
29	338	B
30	348	C1

SUP-JIN-33/2012

No.	Sección	Casilla
31	369	C1

A juicio de esta Sala Superior es **infundada** la alegación analizada en este apartado, en razón de que los rubros en los cuales la enjuiciante expone que existe inconsistencia no corresponden a datos fundamentales, que pudieran generar incertidumbre, respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que la accionante se limita a decir que no existe concordancia entre el resultado del número total de boletas recibidas menos boletas sobrantes, con el total de votos contenidos en la urna correspondiente. Esto es así porque el total de boletas recibidas y el total de boletas sobrantes son datos accesorios o auxiliares; no son elementos que puedan afectar la certeza respecto del total de la votación recibida o de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre dos o más de los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto la necesidad de analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a fin de verificar si es o no nula la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la coalición actora, por lo que deviene infundado el concepto de agravio expresado.

6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia de votos entre primero y segundo lugar.

La enjuiciante expone, como causa para que esta Sala Superior analice la petición de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que se enlistan a continuación, que el número de votos nulos es mayor que la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de los candidatos a Presidente de la República:

No.	Sección	Casilla
1	4	B
2	31	B
3	54	C2
4	57	B
5	58	B
6	60	C3
7	61	C2
8	64	B
9	68	B
10	74	C1
11	77	C1
12	80	B
13	92	C2
14	93	B
15	96	C1
16	100	B
17	100	C1
18	106	C2
19	109	B
20	110	C1
21	116	B
22	116	C1
23	121	C1
24	122	C1

SUP-JIN-33/2012

No.	Sección	Casilla
25	144	C2
26	149	B
27	154	C1
28	158	B
29	159	C1
30	162	C2
31	338	B
32	369	B
33	369	C1
34	370	B

En concepto de esta Sala Superior es **infundado** el argumento expresado por la Coalición demandante, pues la causa que manifiesta para que se decrete la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla aludidas, no constituye una de las causales de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Cabe precisar que el argumento aducido por la impetrante, como causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, más bien es una de las causas para que proceda el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, conforme a lo establecido en el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto, se advierte que la enjuiciante no hace valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida

en mesa directiva de casilla; de ahí lo infundado del argumento en estudio.

7. Irregularidad grave en la jornada electoral.

La impetrante manifiesta que en las mesas directivas de casilla, que a continuación se señalan, hubo las siguientes irregularidades graves:

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
0047	C1	LA SECRETARIA DE LA CASILLA 47 CONTIGUA 1 COMENTÓ QUE TENÍA QUE RETIRARSE PORQUE TENÍA QUE RECOGER A SU HIJO. QUEDANDOSE A CARGO DE TODO EL PRESIDENTE DE LA CASILLA.
0106	B	SE PERMITIO VOTAR A UN FUNCIONARIO DE CASILLA (1ER. ESCRUTADOR) QUE NO APARECIA EN LISTA NOMINAL, SE ANOTÓ EN HOJA DE INCIDENTES.
0114	B	EL REPRESENTANTE GENERAL DEL PVEM JULIO CESAR SANDOVAL MELLADO, VOTÓ SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES.
0125	E1	A LAS 11:10 HORAS SE PRESENTÓ LA CIUDADANA MARÍA BARBOSA ARREGUÍN, MISMA QUE PRESENTÓ CREDENCIAL DE LA SECCIÓN 0125 Y SE LE PERMITIÓ VOTAR SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL.
0355	B	A LAS 9:05 DE LA MAÑANA SE LE PERMITIÓ VOTAR A UN CIUDADANO SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL, TRAÍA SU CREDENCIAL DE ELECTOR PERO NO APARECIA EN LA LISTA DE LA CASILLA.

Por cuanto hace a la casilla **47 C1**, la coalición actora expresa, como irregularidad grave, que “LA SECRETARIA DE LA CASILLA 47 CONTIGUA 1 COMENTÓ QUE TENÍA QUE RETIRARSE PORQUE TENÍA QUE RECOGER A SU HIJO. QUEDANDOSE A CARGO DE TODO EL PRESIDENTE DE LA CASILLA”.

SUP-JIN-33/2012

A juicio de esta Sala Superior, lo alegado por la enjuiciante es **infundado**, en razón de que no expone circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto de la conducta atribuida a quien fungió como Secretaria en la aludida casilla, sino que únicamente se limita a manifestar que la citada funcionaria comentó que se tenía que retirar.

Independientemente de lo anterior, de la revisión de la documentación electoral correspondiente a la casilla **47 Contigua 1**, en especial, del acta de la jornada electoral y la hoja de incidentes, se advierte, por una parte, que la votación inició a las nueve horas catorce minutos y concluyó a las dieciocho horas del primero de julio de dos mil doce, y por otro lado, que a las “21:20 SE REALIZÓ CORRIMIENTO DE LA SRIA DE LA MESA”.

De lo anterior, se concluye que la Secretaria de la mesa directiva de casilla estuvo presente durante la jornada electoral.

En cuanto a las casillas **106 B, 114 B, 125 E1 y 355 B**, la impetrante manifiesta, como irregularidad grave, que se permitió votar, sin estar en la lista nominal de electores, respectivamente, al primer escrutador, al representante del Partido Verde Ecologista de México y a dos ciudadanos. Es decir, la coalición actora especifica la cantidad de personas que votaron en las citadas mesas directivas de casilla.

Esta Sala Superior considera que tal concepto de agravio, aún de ser cierto, deviene **infundado**, porque la irregularidad alegada por la Coalición actora no resulta determinante, para el resultado de la votación recibida en la casilla, lo cual es requisito *sine que non*, exigido por la legislación adjetiva electoral federal en su numeral 75, párrafo 1, inciso g).

A fin de poder analizar la determinancia de referencia es menester saber cuál es la diferencia entre la votación recibida por los candidatos que quedaron en primero y segundo lugar, en la casilla, para lo cual se analiza la votación obtenida por cada partido político en las mesas directivas de casilla impugnadas, que es al tenor siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	106	B	218	134	27	4	16	2	4	24	5	2	0	0	0	5	441
2	114	B	80	53	9	0	7	0	0	10	1	3	0	0	0	1	164
3	125	E1	35	34	12	14	2	0	2	4	0	1	0	0	0	8	112
4	355	B	85	95	40	6	9	5	9	20	10	2	0	1	0	5	287

Precisado lo anterior, se advierte que, haciendo un estudio comparativo entre los datos contenidos en los rubros fundamentales, tomando como dato de referencia la cantidad de ciudadanos que la enjuiciante afirma votaron sin tener derecho a ello, comparada esta cantidad con la diferencia entre primero y segundo lugar, en la votación obtenida en la casilla objeto de controversia, se llega a la conclusión de que

SUP-JIN-33/2012

lo alegado por la coalición actora no es determinante para el resultado de la votación, como se expone a continuación:

No	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación	Diferencia entre rubros fundamentales	Violación alegada	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	106	B	438	441	441	3	1	56	No
2	114	B	164	152	164	12	1	17	No
3	125	E1	111	112	112	1	1	17	No
4	355	B	283	287	287	4	1	36	No

En consecuencia, al no ser determinante el número de ciudadanos que votaron sin tener derecho a ello, según la demandante, a juicio de esta Sala Superior resulta infundado el concepto de agravio.

8. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

La coalición demandante manifiesta que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicita se declare la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan:

No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna (votos)
1	2	C1	280	280
2	3	B	394	392
3	4	B	529	530

No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna (votos)
4	8	B	407	406
5	8	C1	419	0
6	9	B	382	384
7	9	C1	357	356
8	11	B	488	488
9	18	B	333	331
10	18	C1	348	300
11	20	C1	391	393
12	31	B	352	352
13	43	C1	365	363
14	45	C1	383	383
15	51	B	277	286
16	54	C2	411	411
17	57	B	263	260
18	58	B	328	328
19	59	C1	364	363
20	61	C2	353	355
21	64	B	422	422
22	64	C1	418	420
23	67	C1	358	358
24	68	B	483	483
25	69	C1	377	377
26	74	C1	342	343
27	77	C1	259	259
28	80	B	429	429
29	87	B	199	195
30	92	B	469	468
31	92	C2	462	462
32	93	B	0	0
33	96	C1	373	373
34	100	B	427	427
35	100	C1	438	438
36	106	C2	0	0
37	109	B	354	354
38	110	C1	0	0
39	111	C1	0	0
40	116	B	411	411
41	116	C1	435	435
42	116	E1	46	46

SUP-JIN-33/2012

No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna (votos)
43	121	C1	354	354
44	122	C1	344	344
45	124	B	501	502
46	126	B	478	480
47	128	B	294	296
48	134	C2	368	368
49	139	C5	433	433
50	140	C4	478	478
51	141	B	376	376
52	144	C2	422	423
53	145	B	433	433
54	145	C1	428	428
55	145	C3	414	415
56	145	C5	432	430
57	149	B	329	329
58	154	C1	298	298
59	158	B	468	464
60	159	C1	426	426
61	162	C1	357	357
62	162	C2	354	354
63	164	C2	361	361
64	338	B	245	245
65	342	B	172	172
66	348	C1	251	251
67	351	B	308	308
68	352	B	190	190
69	365	B	194	194
70	367	B	176	176
71	369	B	239	240
72	369	C1	247	247
73	370	B	300	300
74	370	C1	308	308

El análisis de los argumentos de la actora, respecto de la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas

sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los datos contenidos en rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Cabe precisar que el rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron por estar inscritos en la respectiva lista nominal de electores y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron en la mesa directiva de casilla, en la que participaron, sin estar incluidos en la lista nominal de electores.

Al caso se debe tener presente que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran, en mesa directiva de casilla, un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, tales representantes podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En este contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se deben sumar los dos rubros precisados con antelación.

Hecha la acotación anterior, esta Sala Superior procede al análisis correspondiente:

7.1 Actas con rubros coincidentes.

A juicio de este órgano colegiado, lo alegado por la impetrante es **infundado**, dado que en todos los casos que se precisan, en la tabla que se inserta a continuación, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que los datos correspondientes a los rubros fundamentales obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, si coinciden entre sí.

No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna (votos)
1	2	C1	280	280
2	11	B	488	488
3	31	B	352	352
4	45	C1	383	383
5	54	C2	411	411
6	58	B	328	328
7	64	B	422	422
8	67	C1	358	358
9	68	B	483	483
10	69	C1	377	377
11	77	C1	259	259
12	80	B	429	429
13	92	C2	462	462
14	93	B	394	394
15	96	C1	373	373
16	100	B	427	427
17	100	C1	438	438
18	106	C2	407	407
19	109	B	354	354

No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna (votos)
20	110	C1	372	372
21	111	C1	470	470
22	116	B	411	411
23	116	C1	435	435
24	116	E1	46	46
25	121	C1	354	354
26	122	C1	344	344
27	134	C2	368	368
28	139	C5	433	433
29	140	C4	478	478
30	141	B	376	376
31	145	B	433	433
32	145	C1	428	428
33	149	B	329	329
34	154	C1	298	298
35	159	C1	426	426
36	162	C1	357	357
37	162	C2	354	354
38	164	C2	361	361
39	338	B	245	245
40	342	B	172	172
41	348	C1	251	251
42	351	B	308	308
43	352	B	190	190
44	365	B	194	194
45	367	B	176	176
46	369	C1	247	247
47	370	B	300	300
48	370	C1	308	308

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las constancias atinentes, se concluye que existe concordancia entre los datos de los dos rubros fundamentales mencionados por la actora, motivo por el cual, a juicio de esta Sala Superior, es infundado lo alegado por la demandante.

7.2 Actas con errores no determinantes.

Del análisis de los datos fundamentales mencionados, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), según lo asentado en las respectivas actas de escrutinio y cómputo, se advierte lo siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	3	B	394	392	No
2	4	B	529	530	No
3	8	B	407	406	No
4	9	B	382	384	No
5	9	C1	357	356	No
6	18	B	333	331	No
7	20	C1	391	393	No
8	43	C1	365	363	No
9	51	B	277	286	No
10	59	C1	364	363	No
11	61	C2	353	355	No
12	64	C1	418	420	No
13	74	C1	342	343	No
14	87	B	199	195	No
15	92	B	469	468	No
16	124	B	501	502	No
17	126	B	478	480	No
18	128	B	294	296	No
19	145	C3	414	415	No
20	145	C5	432	430	No
21	158	B	468	464	No

Como se aprecia del cuadro anterior, existe discrepancia entre los rubros que señala la actora, por lo que procede analizar los rubros fundamentales, a fin de verificar si esa discrepancia es determinante para el resultado de la votación emitida en esa mesa directiva de casilla.

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación	Coincidencia
1	3	B	394	392	392	No
2	4	B	529	530	530	No
3	8	B	407	406	406	No
4	9	B	382	384	384	No
5	9	C1	357	356	356	No
6	18	B	333	331	331	No
7	20	C1	391	393	392	No
8	43	C1	365	363	363	No
9	51	B	277	286	286	No
10	59	C1	364	363	362	No
11	61	C2	353	355	355	No
12	64	C1	418	420	420	No
13	74	C1	342	343	343	No
14	87	B	199	195	199	No
15	92	B	469	468	467	No
16	124	B	501	502	501	No
17	126	B	478	480	480	No
18	128	B	294	296	296	No
19	145	C3	414	415	415	No
20	145	C5	432	430	421	No
21	158	B	468	464	469	No

De lo anterior se advierte que no existe coincidencia entre los rubros fundamentales, motivo por el cual, esta Sala Superior debe proceder al análisis de la determinancia, a partir de la diferencia mayor entre los citados rubros, respecto de la diferencia de votos entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación emitida en la mesa directiva de casilla correspondiente.

Para tal efecto se debe tener en consideración la diferencia mayor entre las cantidades discordantes de los rubros fundamentales, como se expone en el cuadro

SUP-JIN-33/2012

siguiente. Cabe precisar que, salvo las casillas **43 Contigua1** y **74 Contigua1**, las demás fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, por tanto, para hacer la comparación de los rubros fundamentales, a fin de verificar si la discrepancia entre éstos es determinante, se tendrá en consideración el resultado obtenido en el Consejo Distrital al efectuar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

En ese orden de ideas, de la revisión de las correspondientes “ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 1 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE COLIMA”, la votación obtenida por los partidos políticos y variantes de votación a favor de las coaliciones existentes, fue la siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candi-datos no regis-trados	Votos nulos	Total de la votación
1	3	B	143	113	51	5	11	9	5	17	30	0	0	1	0	7	392
2	4	B	191	163	74	3	15	6	10	31	25	2	1	2	0	7	530
3	8	B	123	151	61	3	6	5	7	22	15	4	1	1	0	5	406
4	9	B	124	116	75	5	10	9	6	17	17	2	1	1	0	1	384
5	9	C1	120	111	53	1	6	6	8	20	21	1	2	1	0	4	356
6	18	B	103	104	51	3	11	2	4	22	23	4	1	0	0	3	331
7	20	C1	150	111	73	1	9	8	6	16	10	3	1	0	0	4	392
8	51	B	90	93	34	2	14	6	7	18	9	5	2	0	2	4	286
9	59	C1	129	108	37	7	15	1	8	31	11	5	0	0	0	10	362
10	61	C2	105	95	53	2	16	3	9	23	30	2	1	0	0	16	355
11	64	C1	157	125	50	1	14	8	5	15	21	5	5	1	2	11	420
12	87	B	61	86	16	3	2	4	0	14	5	1	1	0	0	6	199
13	92	B	215	155	44	10	7	2	4	14	9	1	0	0	0	6	467
14	124	B	144	197	71	3	13	5	7	22	17	3	1	0	0	18	501
15	126	B	167	153	86	1	14	2	7	22	18	2	0	0	0	8	480

SUP-JIN-33/2012

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
16	128	B	90	96	49	4	6	4	3	26	8	2	0	0	1	7	296
17	145	C3	107	123	66	4	22	9	11	32	23	6	3	0	0	9	415
18	145	C5	136	154	66	4	16	5	7	7	15	5	0	1	0	5	421
19	158	B	166	132	76	4	17	9	7	19	19	1	3	1	0	15	469

Respecto de las casillas **43 Contigua1** y **74 Contigua1**, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo respectiva, la votación obtenida por los partidos políticos y posibilidad de acuerdo a las coaliciones existentes, fue la siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	43	C1	120	121	43	7	10	6	5	31	15	2	0	0	0	3	363
2	74	C1	121	101	39	4	10	4	6	24	18	3	1	1	0	11	343

De los dos cuadros anteriores se advierte que, dadas las Coaliciones de partidos políticos existentes, para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	3	B	143	135	102	5	8	2
2	4	B	191	197	125	10	6	1
3	8	B	123	176	95	7	53	1
4	9	B	124	138	115	6	14	2
5	9	C1	120	132	80	8	12	1
6	18	B	103	129	92	4	26	2
7	20	C1	150	128	104	6	22	2
8	43	C1	120	159	76	5	39	2
9	51	B	90	113	70	7	23	9

SUP-JIN-33/2012

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
10	59	C1	129	146	69	8	17	2
11	61	C2	105	120	105	9	15	2
12	64	C1	157	141	104	5	16	2
13	74	C1	121	129	76	6	8	1
14	87	B	61	103	29	0	42	4
15	92	B	215	179	63	4	36	2
16	124	B	144	222	110	7	78	1
17	126	B	167	176	122	7	9	2
18	128	B	90	126	69	3	36	2
19	145	C3	107	159	129	11	30	1
20	145	C5	136	165	108	7	29	11
21	158	B	166	155	126	7	11	5

En este sentido, la diferencia mayor entre los datos contenidos en los rubros fundamentales: total de votantes, boletas sacadas de la urna (votos) y votación emitida en la mesa directiva de casilla, es menor que la existente entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación emitida en la casilla, por lo que, al no estar satisfecho el requisito legal de la determinancia, **no procede decretar** la nulidad de la votación recibida en las casillas objeto de impugnación.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 10/2001, consultable en la página trescientas doce de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es del tenor siguiente:

ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).- No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

7.3 Actas con error que en principio es determinante pero subsanable.

En cuanto a la casilla **8 Contigua1**, del acta de escrutinio y cómputo se advierten las siguientes inconsistencias:

Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna (votos)	Votación emitida	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
8	C1	419	En blanco	420	1

Toda vez que el dato correspondiente a boletas sacadas de la urna (votos) es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*,

SUP-JIN-33/2012

hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, “*contará las boletas extraídas de la urna*”, se debe verificar si la diferencia que media entre los rubros fundamentales es determinante para poder declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla.

Cabe precisar que la aludida casilla fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, por tanto, para efecto de hacer la comparación de los rubros fundamentales, a fin de verificar si la discrepancia entre los mismos es determinante, se tomará en cuenta el resultado obtenido en el Consejo Distrital al efectuar el nuevo escrutinio y cómputo, el cual es al tenor siguiente:

Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
8	C1	107	139	83	5	10	10	7	27	22	3	1	1	0	5	420

De lo anterior, tomando en cuenta que participaron dos coaliciones para postular candidato a Presidente de la República, el resultado por coalición y partido político es el siguiente:

Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
8	C1	107	171	130	7	41	1

Como se puede apreciar, la diferencia mayor entre los rubros fundamentales es menor que la existente entre el primero y segundo lugar, por lo que, al no estar satisfecho el

requisito de la determinancia, **no procede decretar** la nulidad de la votación recibida en la citada casilla.

En el caso de la casilla **18 Contigua1**, del acta de escrutinio y cómputo se advierten inconsistencias entre el total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), tal como se observa a continuación:

Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna (votos)	Diferencia entre total de votantes y boletas sacadas de la urna (votos)	Votación obtenida por el primer lugar	Votación obtenida por el segundo lugar
18	C1	348	300	48	144	101

Tales inconsistencias no son suficientes para declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla mencionada, en razón de que se pueden subsanar, a partir de la utilización del listado nominal de electores de la citada casilla, así como del tercer rubro fundamental del acta de escrutinio y cómputo.

Asimismo, se debe analizar el resultado de la votación contenido en el acta de nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que la votación recibida en esa casilla fue objeto de recuento, cuyos resultados son los siguientes:

Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
18	C1	96	115	61	3	8	7	2	26	22	2	0	1	0	5	348

Del ejercicio señalado, se obtiene el siguiente resultado:

SUP-JIN-33/2012

Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores	Total de la votación de Presidente	Diferencia entre total de votantes y total de la votación de Presidente	Votación obtenida por el primer lugar	Votación obtenida por el segundo lugar	Diferencia entre primero y segundo lugar
18	C1	343	349	6	144	101	43

Del cuadro anterior, se advierte que si bien existen inconsistencias, las mismas no son determinantes para el resultado de la votación, porque aún restando los votos computados irregularmente a quien logró el primer lugar, ello no modifica el resultado entre primero y segundo lugar.

Por tanto, respecto de esta casilla deviene **infundado** el concepto de agravio.

7.4 Actas con error determinante.

Por cuanto hace a las casillas **57 Básica, 144 Contigua2 y 369 Básica**, se considera que los datos correspondientes a los rubros fundamentales, no se pueden subsanar con la diversa documentación electoral que obra en los archivos de esta Sala Superior.

De la revisión del acta de escrutinio y cómputo de cada una de las citadas casillas, se advierte lo siguiente:

Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Coincidencia
57	B	263	260	No
144	C2	422	423	No
369	B	239	240	No

Como se puede apreciar, existe discrepancia entre los rubros fundamentales que la coalición actora alega, por lo que es necesario acudir al tercer rubro fundamental para corroborar si esa discrepancia es determinante para el resultado de la votación emitida en la mesa directiva de casilla mencionada.

Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida	Coincidencia
57	B	263	260	260	No
144	C2	422	423	423	No
369	B	239	240	240	No

De lo anterior, se advierte que no existe coincidencia respecto del número total de votantes y los otros dos rubros fundamentales, motivo por el cual esta Sala Superior debe proceder al análisis de la determinancia, a partir de diferencia mayor entre los tres rubros, respecto de la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de los candidatos.

Para tal efecto, se debe tener en consideración la diferencia mayor entre las cantidades discordantes de los rubros fundamentales, como se muestra a continuación:

Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Total de votación (recuento)	Diferencia mayor
57	B	263	260	262	1
144	C2	422	423	423	1
369	B	239	240	240	1

Cabe precisar que las citadas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, por tanto,

SUP-JIN-33/2012

para efecto de hacer la comparación de los rubros fundamentales, a fin de verificar si la discrepancia entre ellos es determinante, se tendrá en consideración el resultado obtenido en el Consejo Distrital al efectuar la diligencia aludida.

En ese orden de ideas, de la revisión del acta respectiva denominada "ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 1 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE COLIMA", la votación obtenida por los partidos políticos y posibilidad de acuerdo a las coaliciones existentes, fue la siguiente:

Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
57	B	91	69	38	0	7	5	2	23	14	4	2	1	0	6	262
144	C2	125	121	85	8	20	6	8	15	27	5	0	0	0	3	423
369	B	71	62	49	3	8	6	11	13	9	3	1	1	0	3	240

El resultado de la votación por Coalición y partido político, es el siguiente:

Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
57	B	91	92	71	2	1	1
144	C2	125	144	143	8	1	1
369	B	71	78	77	11	1	1

Finalmente se debe proceder a hacer la revisión de los rubros auxiliares para intentar subsanar el error existente, tal como se advierte del siguiente cuadro:

Sección	Casilla	Total de votantes según acta de escrutinio y cómputo	Total de votantes según lista nominal	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación (recuento)	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas entregadas menos sobrantes
57	B	263	257	260	262	440	178	262
144	C2	422	422	423	423	625	202	423
369	B	239	236	240	240	439	199	240

De lo anterior, se aprecia que los datos no son coincidentes con los otros rubros fundamentales, ni con la operación lógico matemática que ha usado esta Sala Superior.

En ese sentido, en los tres casos, la diferencia mayor entre los rubros fundamentales es igual a la existente entre el primero y segundo lugar, por lo que, existiría un error de un voto, que comparado con la diferencia entre el primero y segundo lugar (un voto), daría lugar a un empate, por lo que tal diferencia sí resultaría determinante para el resultado de la votación y, en consecuencia, se debe proceder a declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **10/2001**, consultable a foja trescientas doce de la *“Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, volumen 1 (uno), intitulado *“Jurisprudencia”*, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es al tenor siguiente:

ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES). No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una

SUP-JIN-33/2012

diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

SEXTO. Efectos de la sentencia. Por cuanto ha quedado analizado y resuelto en el considerando que antecede, lo procedente conforme a Derecho es lo siguiente:

En razón de que resultó **fundado** el concepto de agravio relativo a que la votación recibida en las mesas directivas de casilla **57 Básica, 144 Contigua 2 y 369 Básica**, del distrito electoral federal uno (1), en el Estado de Colima, con cabecera en la Ciudad de Colima, en términos de lo analizado en el considerando que antecede, esta Sala Superior procede a la modificación del cómputo distrital respectivo, como consecuencia de la nulidad de la votación recibida en las citadas casillas.






Como la votación de las casillas mencionadas fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, de las respectivas actas circunstanciadas del recuento parcial de la elección de Presidente los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral federal uno (1) en el Estado de Colima, con cabecera en Colima, se advierte que el total de votos obtenidos en esas mesas directivas de casilla son los siguientes:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	57	B	91	69	38	0	7	5	2	23	14	4	2	1	0	6	262
2	144	C2	125	121	85	8	20	6	8	15	27	5	0	0	0	3	423
3	369	B	71	62	49	3	8	6	11	13	9	3	1	1	0	3	240
TOTAL			287	252	172	11	35	17	21	51	50	12	3	2	0	12	925

Al restar la votación anulada recibida en las casillas antes citadas, el total de votos en el distrito electoral federal uno (1) de Colima queda de la siguiente manera:

Partido político	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
Total de votación en el distrito	55565	55508	24195	1556	5321	2351	2985	10317	6919	1318	394	266	67	3063	169825
Total de votación a disminuir	287	252	172	11	35	17	21	51	50	12	3	2	0	12	925
TOTAL	55278	55256	24023	1545	5286	2334	2964	10266	6869	1306	391	264	67	3051	168900

Por tanto, la distribución final de votos entre partidos políticos es la siguiente:

							Candidatos no registrados	Votos nulos
55278	60389	27162	6678	8361	4950	2964	67	3051

En tanto que la votación final obtenida por los candidatos queda en los términos siguientes:

PARTIDOS Y COALICIONES	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO (SENTENCIA)
 Partido Acción Nacional	55,278 Cincuenta y cinco mil doscientos setenta y ocho
  Coalición "Compromiso por México"	67,067 Sesenta y siete mil sesenta y siete
   Coalición "Movimiento Progresista"	40,473 Cuarenta mil cuatrocientos setenta y tres
 Nueva Alianza	2,964 Dos mil novecientos sesenta y cuatro

SUP-JIN-33/2012

Candidatos no registrados	67 Sesenta y siete
Votos nulos	3,051 Tres mil cincuenta y uno
Votación total	168,900 Ciento sesenta y ocho mil novecientos

Al haber quedado resuelto el juicio de inconformidad al rubro identificado, remítase copia certificada de esta sentencia a la Comisión encargada de elaborar el proyecto de calificación jurisdiccional y, en su caso, la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos del cómputo nacional de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral

federal uno (1) en el Estado de Colima, con cabecera en la ciudad de Colima, en términos del considerando sexto de esta sentencia.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

NOTIFÍQUESE personalmente a las Coaliciones actora y tercera interesada, en el domicilio señalado para ese efecto; **por correo electrónico** a la autoridad responsable; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los numerales 102, 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

SUP-JIN-33/2012

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO